

REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

ÁNGEL VILLA VALDÉS

**HIC ET NUNC: DISCURSO
EN SOL MENOR SOBRE EL EJERCICIO
DE LA ARQUEOLOGÍA EN ASTURIAS**

Discurso leído por el autor en el acto de su solemne
recepción académica el día 26 de enero de 2016

CONTESTACIÓN
por el

ILMO. SR. D. MIGUEL ÁNGEL DE BLAS CORTINA



OVIEDO
2016

REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

ÁNGEL VILLA VALDÉS

HIC ET NUNC: DISCURSO EN SOL MENOR SOBRE EL EJERCICIO DE LA ARQUEOLOGÍA EN ASTURIAS

Discurso leído por el autor en el acto de su solemne
recepción académica el día 26 de enero de 2016

CONTESTACIÓN
por el

ILMO. SR. D. MIGUEL ÁNGEL DE BLAS CORTINA



OVIEDO
2016



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



© Real Instituto de Estudios Asturianos ®
© Autores: Ángel Villa Valdés y Miguel Ángel de Blas Cortina
Pza. de Porlier, 9 - 1^a planta.
33003 Oviedo
Tlfno.: 984 182 801
e-mail: ridea@asturias.org / www.ridea.org

I.S.B.N.: 978-84-944612-5-5
Depósito Legal: AS 03274-2016
Imprime: Gofer

ÍNDICE

HIC ET NUNC: DISCURSO EN SOL MENOR SOBRE EL EJERCICIO DE LA ARQUEOLOGÍA EN ASTURIAS	5
CONTESTACIÓN POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL ÁNGEL DE BLAS CORTINA	25

HIC ET NUNC: DISCURSO
EN SOL MENOR SOBRE EL EJERCICIO
DE LA ARQUEOLOGÍA EN ASTURIAS

I

Señor Director, miembros numerarios y correspondientes, estimados compañeros y compañeras de Instituto, señoras y señores:

Comparezco hoy ante ustedes con el fin de dar lectura al discurso que me permitirá incorporarme como miembro numerario a esta ilustre casa. Lo hago con un notable retraso respecto al tiempo debido si bien, como en su momento hube de justificar apesadumbrado, por razones desagradables que ni aconsejaban, ni disponían el ánimo para desarrollar un tema conveniente a la ocasión.

En los años de colaboración con este Real Instituto de Estudios Asturianos no he recibido de todos ustedes otra cosa que atenciones, afecto y solidaridad. A su generosidad debo el privilegio de pronunciar mi Discurso de Ingreso, un texto centrado en aspectos tal vez poco conocidos del quehacer arqueológico y de su razón de ser en un Estado social y democrático, y que, para mayor orgullo del recípido, contará con la contestación del profesor doctor Miguel Ángel de Blas Cortina, Catedrático de Prehistoria de la Universidad de Oviedo, maestro junto al que comencé mi biografía arqueológica y al que me vinculan infinitos lazos de gratitud.

II

En 1985 se aprobaba la Ley de Patrimonio Histórico Español, un texto del que los juristas destacan su corrección técnica¹, especialmente meritoria por la compleja definición de la materia tratada y por la segmentación institucional que caracteriza el Estado autonómico. En su articulado se procuró desarrollar aquellos preceptos constitucionales que como la acción positiva de las Administraciones, el servicio público de la cultura o la protección contra el expolio y tráfico de bienes, habían de propiciar el disfrute colectivo del patrimonio cultural al que en el Preámbulo se hace referencia como condición esencial en el camino hacia la libertad de los pueblos. Juristas como García Fernández hablan por ello de la constitucionalización del patrimonio histórico, una ley cuya acción, asumiendo los criterios

1 GARCÍA ESCUDERO, P. & PENDÁS GARCÍA, B.: *El nuevo régimen jurídico del Patrimonio Histórico Español*, Cultura y Comunicación. Ministerio de Cultura. 1986, Madrid.

de la teoría de bienes culturales, se proyectó tanto en el ámbito conceptual, como en el de las competencias², sirviendo años más tarde de modelo, en ocasiones repetido de manera mimética, a las leyes de ámbito autonómico.

En ambos campos la Ley aplica sin recato principios claves de la doctrina más avanzada, en primer lugar, al asumir la noción abierta y extrajurídica de esta categoría patrimonial (pues sus contenidos proceden de otras disciplinas del conocimiento, de temática y técnicas tan diversas como la Arqueología y la archivística, las ciencias medioambientales o el urbanismo), y, en segundo término, al reconocer la diferencia entre el valor y correspondiente titularidad de los bienes, de su valor social como integrantes del Patrimonio Histórico³. Una cuestión ésta, la de la titularidad dominical y su necesaria subordinación al interés público que nuestra Ley resuelve, sin sombra de ambigüedad en el campo del patrimonio arqueológico, con la declaración de todos sus elementos (descubiertos o no, en área continental o marítima) bienes de dominio público.

Es preciso recordar que la superación del criterio de la titularidad dominical tiene su principal antecedente en las aportaciones de Massimo Severo Giannini, quien, basándose en la definición de bien cultural elaborada unos años antes por la Comisión Franceschini⁴, consideró la subordinación de la propiedad privada al interés público, configurando una nueva categoría, la de los bienes inmateriales de naturaleza pública en cuanto a su disfrute, que resolviese la dualidad de regímenes jurídicos que operaban sobre un mismo objeto⁵. Una condición, la de la inmaterialidad, matizada por autores como Alibrandi y Ferri para quienes, la contraposición entre *corpus mysticum* y *corpus mechanicum* que caracteriza la propiedad industrial, especialmente en el campo del derecho de patentes, no puede ser aplicada en el ámbito de los bienes culturales pues los valores que permiten identificarlo como tal se encuentran indefectiblemente vinculados con su entidad material⁶. Para ellos, el carácter finalista que configura el interés público, entendido éste como la necesidad de conservación de los bienes y su público disfrute, permite relativizar la preocupación por la propiedad hasta resultar indiferente cuando tales

2 Prólogo a la compilación normativa *Legislación sobre Patrimonio Histórico* en edición preparada por J. García Fernández para la Biblioteca de Textos Legales. Tecnos, 1986, p. 52.

3 *Ibidem*, p. 64.

4 Informe publicado con el título «Relazione della commissione d'inagine per la tutela e la valorizzazione del patrimonio storico, archeologico, artístico, e del paesaggio», en la *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*, año XVI, fasc. 1, 1966, pp. 119-244.

5 GIANNINI, M. S.: «I beni culturali», *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*, año 26, 1, 1976, pp. 3-38.

6 ALIBRANDI, T. & FERRI, P.: *I beni culturali e ambientali: legislazione statale e organizzazione regionale*. Giuffrè, Milano, 1985, p. 47.

fines están garantizados. Una concepción posibilista que, en buena medida, parece impregnar la confusa y en no pocas ocasiones contradictoria praxis jurídica española que, a menudo, en lo que al patrimonio arqueológico atañe, se desentiende del asunto, a pesar de la categórica redacción del artículo 44.1 («Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar»).

El tratamiento excepcional otorgado por la Ley al patrimonio arqueológico se reconoce asimismo en su propia definición pues es el único tipo patrimonial que se identifica por el procedimiento científico de su estudio: «bienes muebles o inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica» (art. 40.1). Un enunciado que recoge la herencia del Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres en 1969 y suscrito por España en 1975, donde la singularidad de estos bienes recaía en la posesión de valores solo recuperables mediante la aplicación de la Arqueología y, por consiguiente, restringido en sus procedimientos a personal debidamente cualificado. Se apuntan así dos cuestiones clave en el ejercicio arqueológico profesional, la especificidad epistemológica y la idoneidad técnica, sobre las que más adelante volveremos.

Por lo que a las tareas del arqueólogo se refiere, lo importante es que, una vez establecidos los ámbitos en los que la Ley de 1985 reconocía la condición de patrimonio histórico, ésta también determinaba las técnicas administrativas que los poderes públicos pueden utilizar para protegerlo y acrecentarlo⁷; de ellas derivan buena parte de las funciones que hoy ejercen, al amparo de este imperativo legal, los profesionales de la Arqueología ya sea en calidad de agentes de la Administración, bien en el ejercicio libre de la profesión como concesionarios de aquella. Porque he aquí otra de las singularidades, probablemente la más determinante para el ejercicio arqueológico: cualquier actividad en esta materia está sujeta a la autorización expresa de la Administración competente y sometida a su inspección. Una condición que, aunque de incorporación reciente en los tratados internacionales (La Valette, 1992⁸), se encontraba vigente en España desde la promulgación en 1911 de la Ley de Excavaciones Arqueológicas cuyos preceptos se mantuvieron vivientes en la legislación republicana y durante el franquismo hasta su definitiva derogación en 1985.

7 GARCÍA FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 66.

8 Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico de Europa, presentada en la 3.^a Conferencia de los Ministros responsables de Patrimonio Cultural , en La Valette, Malta, 16-17 de enero de 1992. El documento fue ratificado por España el 1 de marzo de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 173, de 20 de julio de 2011, pp. 80110-80119.

III

Al tiempo que en nuestro país se dejaban sentir las primeras consecuencias de la entrada en vigor de la nueva Ley del Patrimonio Histórico Español, en Europa los organismos de representación comunitaria comenzaban a manifestar su creciente preocupación por los efectos negativos que las intervenciones urbanas de iniciativa pública y privada estaban ocasionando sobre el patrimonio arqueológico. Su inquietud estaba suficientemente justificada. La formidable capacidad de transformación territorial implícita en proyectos de escala continental, véase la construcción de autopistas, tendidos para trenes de alta velocidad, metro, la reestructuración de cascos antiguos o la ejecución sistemática de concentraciones parcelarias eran, todas ellas, iniciativas de vasta implantación que inevitablemente, permitían prever la afectación de áreas sensibles y consiguiente existencia de riesgos sobre el patrimonio arqueológico.

Ante semejante prospectiva, con el fin de mejorar las garantías en el descubrimiento y la salvaguarda de estos bienes, fueron redactados diversos documentos entre los que merece particular atención el emitido en Estrasburgo en 1989 por el Comité Directivo para la conservación integrada del Patrimonio Histórico y que fue publicado con el título «Recomendación relativa a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas de ámbito urbano y rural». Sus postulados sostienen como primera novedad que, más allá del interés cultural y turístico implícito en la custodia y fomento de estos bienes, el patrimonio arqueológico constituye un factor de desarrollo también económico para la comunidad y los ciudadanos.

A pesar de su rango meramente orientativo, la recomendación reúne los principios básicos que a partir de entonces animarán la acción administrativa de los Estados miembros así como los criterios que habrían de regir el establecimiento de controles, seguimientos y otras intervenciones cautelares o de urgencia. Más allá de voluntarismos y declaraciones bienintencionadas, el documento enfatiza la necesidad de que todas estas iniciativas de salvaguarda se fundamenten en acuerdos que establezcan las obligaciones inherentes al promotor de una obra en relación con las cautelas a observar durante su ejecución. Por primera vez, superando *desiderata* comunes a declaraciones anteriores, una institución supranacional propone técnicas administrativas muy concretas y reivindica una política contractual entre los constructores y los gestores del patrimonio sustanciada en disposiciones marco que determinen los derechos y deberes de cada parte.

Para que tales medidas fueran efectivas el Consejo de Europa consideraba prioritario que los Estados miembros pusiesen al día los inventarios arqueológicos nacionales. Del mismo modo se proponía crear o, en su caso, reforzar estructuras administrativas capaces de gestionar los programas de ordenación

territorial a los cuales debían incorporarse los datos arqueológicos, favoreciendo de esta manera su tratamiento más adecuado en cualquier tipo de actuación. Se defendía así un proceder en el que el conocimiento, la prevención y la coordinación administrativa eran las claves para alcanzar una efectiva salvaguarda patrimonial. Una concepción integradora ya vislumbrada por un sector de nuestro cuerpo legislativo que, sin embargo, apenas un lustro antes, durante la discusión de enmiendas a la Ley de Patrimonio Histórico, había visto frustrada su iniciativa para desarrollar un marco de ordenación general en el que se integrase la gestión ambiental, productiva y fiscal para facilitar, con herramientas administrativas ágiles, la defensa y enriquecimiento del patrimonio. La modificación propuesta al Preámbulo por Fernando Pérez Royo en nombre del Grupo Mixto contemplaba, por primera vez, factores esenciales a tal fin: «la población existente, así como la estructura urbana y rural, arquitectónica, económica, social y ambiental donde ésta se desarrolla y habita»⁹.

En esta línea, y volviendo a la Recomendación del Consejo de Europa, una vez finalizados los inventarios se consideraba imprescindible que, con las convenientes reformas legales y de organización administrativa, los datos arqueológicos se incorporasen de manera sistemática en los procedimientos urbanísticos. Con carácter previo y urgente, los yacimientos debían ser dotados de protección jurídica. Asimismo debía propiciarse la participación de los arqueólogos en los organismos responsables de la ordenación territorial para, de este modo, siempre (y esto es esencial) en el marco de los estudios de impacto ambiental, facilitar la revisión y, en su caso, modificación de los planes de ordenación con presupuestos reales y en plazos ajustados. Se garantizarían de esta manera las mejores condiciones para realizar las actuaciones científicas que pudiesen resultar necesarias con un mínimo impacto sobre obras en fases avanzadas de ejecución y el legítimo interés de sus promotores.

En resumen, lo que el Consejo de Europa proponía era la consolidación de una estructura de gestión patrimonial, moderna y profesionalizada, capaz de tutelar los

9 Enmienda 150 recogida por A. Pérez de Armiñán y de la Serna en el volumen *Ley de Patrimonio Histórico Español. Trabajos parlamentarios*, 1987. Madrid, p. 86. Como señala Fernández García, *op. cit.* p. 53, nota 52, ya E. García de Enterría sostiene una concepción similar al relacionar las técnicas de protección y de planeamiento urbanístico en su trabajo «Consideraciones sobre una nueva legislación del patrimonio artístico, histórico y cultural», publicado en *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 39, octubre-diciembre, 1983, p. 578. En la misma línea reflexionan J. Bermejo Vera y G. Fernández Farreres en «Actuaciones administrativas aisladas, versus planificación: modelo urbanístico y protección del Patrimonio Histórico-Artístico», publicado en el *Homenaje a José Antonio García-Trevijano Fos*, CUNEF-IEAL, Madrid, 1982, pp. 801-818.

procedimientos administrativos y la ejecución de proyectos con potencial riesgo sobre bienes arqueológicos inventariados o desconocidos. Un compromiso institucional por el que el coste de las intervenciones arqueológicas derivadas de cualquier tipo de obra pública recayese íntegramente sobre el presupuesto de ésta y, de acuerdo con las convenciones marco pactadas, se estableciesen los derechos y deberes de cada parte que, en todo caso, deberían contemplar el tratamiento de los datos, la preparación de las publicaciones y la puesta en valor del sitio arqueológico.

IV

El desarrollo normativo que en la materia promoverán las Comunidades Autónomas a partir de 1990¹⁰, hará parcialmente suyo este discurso, especialmente lo referido a la asunción del coste de las intervenciones por parte del promotor, tanto en la obra pública como privada, pero olvidando dar cauces operativos al resto de prescripciones (tratamiento de los datos, publicaciones, restauración y conservación de ajuares y yacimientos, etc.) lo que derivará, como más adelante comentaremos, en graves disfunciones en el quehacer del arqueólogo profesional y una percepción, por desgracia bien fundada, de incertidumbre jurídica entre el resto de agentes interesados. En todo caso, el incremento de administraciones competentes supuso la inmediata intensificación de los controles oficiales. Éstos, además, como consecuencia de la progresiva ampliación de la categoría de patrimonio cultural a campos como la etnografía, la arqueología industrial o el paisaje, hubieron de extender su atención a un número de bienes cada día más extenso, de naturaleza tan heterogénea como difícilmente cuantificable. Elementos, en ocasiones, de más que cuestionable calidad, sobre los que no tardaron en proliferar un sinfín de proyectos, serios, menos serios y también descabellados, promovidos con igual entusiasmo por instituciones europeas, estatales, autonómicas y locales.

Por desgracia para todos, y particularmente para algunos bienes destacados, esta eclosión de iniciativas patrimoniales tuvo lugar en un tiempo de aparente prosperidad en el que la obra pública alcanzó dimensiones descomunales y durante el cual el negocio inmobiliario conoció una expansión de voracidad insaciable.

Éste fue el contexto social en que se produjo el precipitado despegue de una actividad profesional que no contaba con una titulación universitaria específica ni

10 Para el conocimiento del desarrollo normativo de aquellos primeros años en el ámbito de las Comunidades Autónomas y su armonización con el marco nacional e internacional puede consultarse la obra de M. A. Querol y B. Martínez Díaz *La gestión del patrimonio Arqueológico en España*, editado por Alianza-Universidad Textos, Madrid, 1996.

la más elemental norma de habilitación técnica para el reconocimiento de quienes desearan ejercerla. Fue el tiempo en el que se constituyeron las primeras empresas profesionales de Arqueología y el ejercicio libre de la profesión surgió como una opción laboral, como oficio viable, por primera vez en nuestra historia.

Lo ocurrido a partir de entonces significó la transformación súbita y radical de la actividad arqueológica, una mutación catalizada por cambios trascendentales en la sociedad española que, durante la última década del siglo, habrían de alterar la configuración política y económica del país, alentando, entre otros espejismos, la supuesta consolidación de nuestra disciplina como una más en el complejo sector de los servicios.

V

En Asturias la arqueología comercial desarrolló sus primeros encargos en 1987 y conoció en los años inmediatamente posteriores la incorporación de un nutrido grupo de profesionales que constituyeron, integrados en los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Licenciados, la que fue primera comisión de arqueólogos en ejercicio libre de España.

Hasta aquel momento, la actividad arqueológica se orientaba de manera exclusiva a la investigación y era prerrogativa ejercida, en ausencia de cualquier otro tipo de actor, por arqueólogos vinculados con diferentes universidades.

Desde la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, aprobado por el Congreso de los Diputados en diciembre de 1981, las competencias en materia arqueológica fueron ejercidas por la Consejería de Cultura, principalmente a través de dos órganos colegiados: la Comisión de Patrimonio Histórico y la Junta de Excavaciones Arqueológicas. En el primero, a falta de arqueólogos en la plantilla de trabajadores, el Principado de Asturias mantuvo el asesoramiento sucesivo de varios profesores universitarios, cuya labor se prolongó incluso después de la contratación, una década más tarde, del primer arqueólogo territorial. En la Junta de Excavaciones Arqueológicas, órgano donde se aprobaban los proyectos de investigación y su correspondiente dotación económica, el peso de las deliberaciones descansaba en lo esencial en arqueólogos también vinculados con la Universidad.

Aunque no ajena a conflictos domésticos de orden político y algunos privilegios no siempre justificados en el reparto de recursos, a pesar de la cicatería con que la Administración asumió la precaria dotación de personal especializado en los departamentos competentes en la gestión del patrimonio arqueológico (léase Servicio de Patrimonio Histórico, Servicio de Museos y Museo Arqueológico), la prevalencia de los criterios científicos fueron la nota dominante en la toma de decisiones y la acción administrativa mantuvo una línea eficaz en sus iniciativas y,

en términos generales, coherente en sus acuerdos. Por citar algunos ejemplos de singular relevancia, la elaboración de los inventarios arqueológicos, el desarrollo de planes directores de ámbito supramunicipal, la puesta en marcha de proyectos editoriales (científicos y de divulgación) o la participación de los arqueólogos en los organismos de gestión ambiental fueron medidas con una repercusión inmediata sobre la protección de los yacimientos, que supusieron, además, un salto cualitativo en el conocimiento de nuestros recursos patrimoniales¹¹. Puede decirse sin temor a la hipérbole que los éxitos en la conservación de nuestro patrimonio arqueológico derivan en gran medida de lo realizado aquellos años durante los que el Principado de Asturias se mantuvo en activa y reconocida vanguardia, sirviendo algunos de sus proyectos de referencia para otras comunidades autónomas.

Fue un tiempo en el que el ya mencionado carácter extrajurídico advertido en la naturaleza y gestión del patrimonio cultural (como doctrina cuyos principios debían emanar de otras sedes científicas) fue asumido con naturalidad por una Administración de Cultura en la que todavía no se manifestaban los vicios que habrían de transformarla en pocas décadas en una ineficaz y arbitraria entelequia burocrática.

Esta deriva, que en otros campos de la gestión de competencia autonómica podría resultar anecdótica, fue, en el caso de nuestra actividad, determinante por tratarse de un ámbito laboral tutelado en cada una de sus facetas, de principio a fin, por la administración regional. Por eso, las consecuencias de su errática trayectoria se han dejado sentir de manera decisiva en el resto de agentes involucrados en el quehacer arqueológico condicionando fatalmente no solo la acción positiva de aquellos sino favoreciendo, cuando no procurando con su continua y caprichosa instrumentalización, el deterioro de la consideración social de la Arqueología y su reconocimiento como disciplina científica, capaz de ofrecer dictámenes objetivos a partir de procedimientos rigurosos.

VI

Pero, como digo, el arranque de la labor institucional en el campo de la Arqueología, tanto en su vertiente de salvaguarda como de conocimiento, fue ciertamente esperanzador. A los proyectos universitarios se sumaba ahora un grupo creciente de profesionales que habían sido formados mayormente en el seno de

11 Los contenidos de los primeros números de la serie *Excavaciones Arqueológicas en Asturias*, aparecida en 1990, es una representativa muestra de lo acaecido aquellos años y de la primacía de objetivos relacionados con la investigación, tanto en la acción promovida desde las instituciones como en la propiciada por otros actores.

los diferentes equipos de investigación académica que por aquella época trabajaban en yacimientos asturianos. Estos arqueólogos recién incorporados al mercado laboral encontrarían sus primeros contratos al amparo del nuevo marco legal establecido con la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico Español y los requisitos exigidos por la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias transferidas en materia de patrimonio arqueológico. La elaboración de la Carta Arqueológica de Asturias, los seguimientos de grandes infraestructuras y, muy especialmente, el control de obras dentro de los cascos históricos y otros recintos monumentales sumarán los principales ámbitos de actuación profesional.

De todos ellos, la Arqueología urbana es, probablemente, el campo que mejor ejemplifica lo que significó la implantación generalizada de la práctica arqueológica. Luces y sombras que se proyectan con perfil similar en todas las ciudades del país.

Los mejores resultados proceden de aquellos núcleos urbanos donde se procuró tratar la ciudad como yacimiento único, como espacio físico depositario de una secuencia histórica de larga duración, despezzada durante siglos por mil acontecimientos, y cuya impronta ha de rastrearse, inevitablemente, sobre un mosaico de superficie finita e irremplazable. En estos lugares su reconstrucción se vio notablemente favorecida por medidas de sencilla praxis como la planificación de las intervenciones, la unificación de los sistemas de registro o la dirección coordinada de los trabajos.

Sin alcanzar los ejemplares resultados de proyectos como el Atlas del Subsuelo Arqueológico promovido por el Consejo de Europa para las ciudades belgas¹², en España se desarrollaron iniciativas con excelentes frutos como los protagonizados en Cataluña por el Taller Escuela de Arqueología de Tarragona (TED'A)¹³ o, en Extremadura, el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida junto con el Museo Nacional de Arte Romano y el Instituto de Arqueología de Mérida¹⁴.

12 JURION-DE WAHA: «Belgique (Région bruxelloise)», *Rapport sur la situation de l'Archéologie Urbaine en Europe*, Council of Europe Publishing. 1999, Strasbourg, pp. 31-39, cit. en J. A. Quirós Castillo: «¿Excavar en las ciudades o historiar las ciudades? El debate sobre la Arqueología Urbana a la luz de algunas experiencias europeas», *Arqueología y Territorio Medieval* vol. 12.1. Jaén, 2005, pp. 107-132.

13 RUIZ DE ARBULO, J. & MAR, Ricardo: «Arqueología i planificació urbana a Tarragona. Tradició historiogràfica i realitat actual», *Viure les ciutats històriques. Seminari. Recuperar la memòria urbana. L'Arqueologia en la rehabilitació de les ciutats històriques*. Documents d'Arqueologia Clàssica 2. Tarragona, 1997, pp. 131-157.

14 DURÁN CABELLO, R. M. & RODRÍGUEZ MARTÍN, F. G.: *Veinticinco años de arqueología urbana en Mérida*, Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid 30. 2004, pp. 153-166.

En Asturias solo en una ciudad se procuró, temporalmente, una tímida aproximación a este modelo. Como resultado, el conocido como «Proyecto Gijón» ofreció una imagen renovada y sorprendente de la historia de la ciudad, especialmente de su periodo romano, y favoreció la feliz recuperación de restos arqueológicos y su conversión en destacados recursos patrimoniales¹⁵.

No obstante, la norma ha sido, fuese cual fuese el motivo de la intervención o la extensión afectada, tratar cada remoción de terreno como unidad de estudio y sujeto, por consiguiente, de idénticas exigencias administrativas. Y así, como remedio del magistral Cambalache de Discépolo, abrazada la consigna del «todo es igual, nada es mejor», se gestiona con el mismo planteamiento la excavación de un solar regio altomedieval que la apertura de una conducción de gas en una calle mil veces removida, olvidando que la comprensión arqueológica, incluido su registro, requiere un análisis que se extiende más allá del área de actuación y que debe, además, ser interpretado en sentido diacrónico. Un proceder del que cabría esperar un conocimiento cada día más preciso del potencial arqueológico de nuestras ciudades que nos permitiese apurar los controles en las áreas inéditas o con riesgo, pero también liberar aquellas otras reiteradamente exploradas. Tras varias décadas ejerciendo como arqueólogo, he de confesarles que me sigue causando sorpresa que nadie, ni políticos, ni vecinos, ni tan siquiera los constructores hayan exigido la elaboración de un mapa que permitan identificar con claridad los lugares pendientes de valoración arqueológica, aquellos en los que ya se ha intervenido parcialmente y aquellos otros en los que, como consecuencia de controles anteriores, debe considerarse innecesaria la imposición de nuevas cautelas arqueológicas cuyo resultado es, naturalmente, más que previsible y su coste siempre oneroso.

En todo caso, el ingente número de intervenciones requeridas en estos años ha supuesto un incremento exponencial de los recursos destinados a la Arqueología así como de las personas vinculadas con el sector. Resulta paradójico que los estudios comparativos de ámbito supra-regional revelen que esta expansión cuantitativa de las excavaciones haya redundado en un conocimiento comparativamente menor de lo investigado. Rodríguez Temiño, autor del más completo de estos informes, señalaba ya en 2004 la falta de renovación conceptual como parte del problema, «pues las soluciones coyunturales improvisadas en los primeros años de actividad se han fijado como código habitual de procedimiento. Los vicios se han anquilosado»¹⁶.

15 FERNÁNDEZ OCHOA, C.: *Historia del Proyecto Gijón de Arqueología*, Complutum n.º extra 6, 1, Homenaje al profesor Manuel Fernández-Miranda. Madrid, 1996, pp. 29-37 y de la misma autora «Investigación en la ciudad de gijón desde una perspectiva arqueológica: luces y sombras de la arqueología urbana», *El espacio urbano en la Europa Medieval*: Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo. Nájera, 2005, pp. 61-76.

16 RODRÍGUEZ TEMIÑO, I.: *Arqueología urbana en España*. Ariel Patrimonio. Barcelona, pág. 23.

Las consecuencias fueron y siguen siendo hoy funestas para la Arqueología y su utilidad como herramienta de conocimiento, sirven además de argumento a quienes, por negligencia o pereza, por razones venales o de conveniencia comercial, alientan la insensata oposición entre arqueología de gestión y de investigación olvidando, si es que alguna vez fueron conscientes de ello, que el éxito de nuestra contribución no depende solo de la pericia de la aplicación de una técnica instrumental sino en la lectura histórica de su significación¹⁷.

Tampoco puede decirse que los estudios de ámbito supralocal hayan tenido demasiado predicamento en la planificación oficial de las actividades arqueológicas en espacios rurales. Con el antecedente frustrado del Proyecto de Investigación Integrada Nalón Medio, promovido por el entonces Departamento de Prehistoria de la Universidad de Oviedo¹⁸, solo dos iniciativas disfrutaron de cierta continuidad en nuestra región. Fueron, por un lado, el citado «Proyecto Gijón», con intervenciones complementarias en yacimientos como el castro de la Campa Torres o el Castillo de Curiel en Peñaferuz¹⁹, y el Plan Arqueológico Director de la Cuenca del Navia por el que se ordenaron durante tres lustros las intervenciones en los castros y otros yacimientos singulares de la Asturias occidental²⁰.

-
- 17 Sobre la pretendida segregación de la actividad arqueológica de gestión y de investigación, la investigación histórica y el ejercicio técnico en el ámbito patrimonial, A. Azkárate Garaí-Olaun: «Intereses cognoscitivos y praxis social en Arqueología de la Arquitectura», *Arqueología de la Arquitectura*, I, 2002. Madrid, pp. 55-71.
- 18 Sobre los objetivos del proyecto puede consultarse la nota publicada por J. Fortea Pérez: «Proyecto de investigación integrada Nalón medio», *Excavaciones Arqueológicas en Asturias I, 1983-1986*. Oviedo, pág. 13.
- 19 GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A.: *Peñaferuz (Gijón). El Castillo de Curiel y su territorio*, 2003. Gijón.
- 20 El Plan Arqueológico Director de la Cuenca del Navia, documento con depósito en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, fue informado favorablemente por el Consejo de Patrimonio Cultural el 19 de noviembre de 1997. Un resumen de su contenido puede consultarse en A. Villa Valdés: «Plan Arqueológico Director de la Cuenca del Navia», *Excavaciones Arqueológicas en Asturias 4, 1995-98*. 1999, Oviedo, pp. 205-211. En esta misma serie como en la denominada *Intervenciones en el Patrimonio Cultural Asturiano*, editada por el Principado de Asturias se recoge una muestra representativa de lo realizado en los años de vigencia del proyecto que, aunque bruscamente abortado, pudo culminar con la excavación de importantes yacimientos así como la creación del centro de interpretación e instalaciones auxiliares del denominado Museo Castro de Chao Samartín, en Grandas de Salime. *Vide* A. Villa Valdés: «Sobre el Plan Arqueológico del Navia-Eo, el Parque Histórico del Navia y la creación del Museo Castro de Chao Samartín», *Museo Castro de Chao Samartín. Catálogo*. 2008, Oviedo, pp. 33-37.

Pero al igual que en el espacio urbano, el reduccionismo casuístico imperante en la arqueología de las ciudades se ha venido a imponer también en las intervenciones sobre otros paisajes arqueológicos con efectos claramente perjudiciales para el control y salvaguarda de nuestros yacimientos. Sirva de ejemplo la imprudente descatalogación de decenas de lugares con restos industriales paleolíticos, la exclusión de amplios espacios con acreditada ocupación neolítica o la irracional negativa en la que determinados profesionales perseveran para impedir que se verifique la condición de sitios sobre los que sí caben dudas razonables acerca de su interés arqueológico. Son por lo general decisiones sin ningún fundamento científico pero que encuentran conveniente apoyo en la interpretación farisea de una normativa que, sin mayor reparo, permite esquivar protocolos científicos esenciales al tiempo que justifica la imposición reiterada de cautelas sobre elementos patrimoniales que, a falta de resultados arqueológicos, no han aportado, en decenas de intervenciones, otra cosa que pingües beneficios a quienes las siguen promoviendo.

Se trata, en todo caso, como en los anteriormente expuestos para zonas urbanas, de dolorosos ejemplos que revelan la tosquedad conceptual y la pereza metodológica que poco a poco se ha ido extendiendo en determinados ambientes de la profesión y que probablemente son tributarios, en medida similar, del vertiginoso crecimiento del sector, un tanto prematuro y sin duda desordenado, como de las carencias formativas de un oficio cuyo itinerario académico no encuentra aún hoy un marco común para su habilitación profesional ni para su reconocimiento universitario²¹.

VII

Y es que, en materia de Arqueología, la diversidad marca el paisaje de la formación universitaria. Si la carencia de un título propio ha sido considerada con frecuencia una de las grandes rémoras para el reconocimiento de su especificidad profesional²², la evolución de un sistema educativo en el que, dicho con palabras de Ruiz de Arbulo, «nuestras universidades ya no colaboran sino que deben competir» no ha mejorado la situación. En la actualidad solo algunas de ellas, en Ma-

21 Reflexiones de interés respecto a la actividad arqueológica y su anárquica implantación como ejercicio profesional pueden consultarse en J. Morín de Pablos y R. Barroso Cabrera: «De la Arqueología de la mortadela a la Arqueología de la resistencia. La democratización fallida de la Arqueología española», *Revista Arqueoweb*, 15. 2014, pp. 315-325.

22 G. Ruiz Zapatero señalaba ya en 2005 que, con la Declaración de Bolonia, los Grados propios en Arqueología serían un hecho en la mayoría de países europeos y España, de no proceder de igual forma, ampliaría gravemente su divergencia con Europa condenando la enseñanza en Arqueología a una segura degradación. «¿Por qué necesitamos una titulación de arqueología en el siglo XXI?», *Complutum*, vol. 16, Madrid, pp. 255-270.

drid y Cataluña, poseen grados específicos en Arqueología, el resto se limitan a ofrecer grados generalistas cuya capacidad formativa y afinidad temática están siendo severamente cuestionadas. Me sirvo nuevamente de las palabras del Catedrático de la Rovira i Virgili para describir una realidad, en parte intuida desde la periferia universitaria, que no anuncia tiempos mejores en ambas cuestiones pues en lo referido a los períodos de formación: «los grados de cuatro años con el sistema de cuatrimestres no logran preparar suficientemente a los alumnos, agobiados por un gran número de asignaturas que apenas comienzan ya han terminado», todo ello en un contexto de ordenación académica en el que «resulta imposible saber qué conocimientos ha adquirido durante cuatro años un graduado en Historia con mención en Arqueología o Prehistoria a no ser que conozcamos cuál ha sido su plan de estudios concreto. Todos son diferentes, algunos en poco, otros en mucho. Además, la aparición de nuevos grados generalistas (...) ofrece una todavía mayor complejidad a la hora de plantear los siguientes estudios de postgrado. En los famosos másteres que el alumno paga a precio de oro, las variantes académicas de los graduados son tan notables que resultan difíciles de conjugar. Para colmo, si el máster no alcanza un número mínimo de alumnos queda amenazado de cierre. Así que todos los alumnos interesados han de ser bienvenidos y por ello la formación altamente cualificada que se presupone a un máster se diluye de forma notable, casi diríamos irrecuperable»²³.

Evidentemente no es la ordenación académica un problema particular de nuestra disciplina y, probablemente tampoco la titulación específica resuelva las contradicciones que agitan un oficio que pretende desarrollarse como ocupación liberal distanciándose de manera insensata de su genuina naturaleza que es, en esencia, humanística y científica. Pero lo cierto es que las posibilidades de formación del joven arqueólogo o arqueóloga actual se han visto seriamente lastradas respecto a las que existían con anterioridad a la supuesta consolidación de la Arqueología como profesión extra-académica. El denostado voluntariado que marcó la educación de tantas generaciones de arqueólogos es ya un recuerdo. El final de las prácticas universitarias convencionales, objeto de exacerbadas críticas (no siempre desacertadas) por los neo-profesionales del ramo, ha supuesto la pérdida de un modo de aprendizaje que, eso es cierto, no ofrecía otra prestación que el conocimiento adquirido. A cambio, se han visto reemplazadas por técnicas empresariales que se sirven en no pocas ocasiones de la legítima esperanza de estudiantes y licenciados de alcanzar una pronta incorporación al mercado laboral para obtener

23 RUIZ DE ARBULO, J.: «El nuevo escenario universitario de las tesis doctorales. Reflexiones de un coordinador», en el debate coordinado por G. Ruiz Zapatero sobre «El valor del doctorado en Arqueología a comienzos del siglo XXI» y publicado por la *Revista d'Arqueologia de Ponent*, n.º 25, 2015, Lleida, pp. 353-356.

mano de obra barata y entusiasta. El trato, y expreso una opinión, no ha sido demasiado beneficioso para los aspirantes pues les ha hurtado el contacto con un ejercicio ajeno a las premuras y tensiones propias de las relaciones contractuales que pesan sobre el quehacer comercial y que, en no pocas ocasiones, han derivado en regímenes de trabajo sub-proletarios y prácticas en las que las tareas de salvamento a las que principalmente se dirige la acción del arqueólogo profesional, se subordinan al rendimiento económico, olvidando con frecuencia que éste, en nuestro oficio, solo encuentra justificación en la salvaguarda efectiva del patrimonio y la generación de conocimiento.

VIII

Como decía más arriba, el papel de la Administración Pública ha sido determinante en esta deriva en la que el fomento, estudio y difusión del patrimonio arqueológico han ido cediendo protagonismo de manera paulatina a un ejercicio burocrático atrincherado en la coyuntura y al albur de contingencias políticas y denuncias periodísticas. Una rutina de efectos demoledores sobre cualquier estrategia a medio o largo plazo para la que, además, sus responsables encuentran confortable acomodo en la normativa vigente tras la aprobación de la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural.

La Ley, en vigor desde marzo de 2001, vino a ratificar la función censora en la sección dedicada específicamente al patrimonio arqueológico (art. 61 al 68). La preocupación del legislador por subrayar la voluntad fiscalizadora de la administración pública sobre la labor del arqueólogo se impuso notoriamente sobre otros deberes y cautelas, desde luego no menos necesarios y que, sin embargo, sí son competencia directa de aquella. Como bien destacó en su momento el arqueólogo Jorge Camino en una de las escasísimas reseñas críticas publicada en torno a esta Ley, se advierte una postura sospechosamente descomprometida con políticas activas de investigación y fomento que reducen la institución competente en materia arqueológica, entiéndase la Consejería de Cultura, cito literalmente, a «mera ordenadora de la gestión, inhibida en cualquier otra clase de los variados cometidos que tanto pudieran repercutir en beneficio de la sociedad y del patrimonio»²⁴.

Lo que cabe destacar es hasta qué punto la Ley vino a condicionar el quehacer profesional del arqueólogo, con pormenorización de algunas limitaciones y deberes de inimaginable imposición sobre otros colectivos profesionales, y al otor-

24 CAMINO MAYOR, J.: «La Ley del Patrimonio Cultural de Asturias: De la Arqueología incomprendida a la Arqueología incomprensible», *Revista de Arqueología*, 22. 2001, Madrid, pp. 6-8.

gar a la Administración una potestad tan extensa como discrecional que, en ausencia de un desarrollo reglamentario²⁵ se perfilaba peligrosamente expuesta al subjetivismo y la arbitrariedad.

Ya se ha explicado, toda actividad arqueológica se ejerce en nuestro país a modo de concesión administrativa. La Ley del Patrimonio Cultural de Asturias ratificó la exigencia de una autorización para cualquier intervención con independencia de su metodología o magnitud, permiso que ha de emitirse considerando la idoneidad de su titular y de acuerdo con un proyecto que, a su vez, debe contar con el informe favorable del Consejo de Patrimonio Cultural o de su Comisión Permanente; ambos órganos deciden también la inclusión de bienes en los diferentes régimenes jurídicos y categorías de protección. Por tanto, de la profesionalidad de sus miembros y de la del cuerpo de especialistas que han de informar previamente cada uno de los asuntos depende el reconocimiento de las cualidades que determinan el ser o no ser de un bien arqueológico (y por consiguiente el catálogo de elementos protegidos), así como la coherente exégesis y aplicación de la norma. Pues bien, como soporte técnico y científico para tales cometidos, que constituyen una parte considerable de los expedientes tramitados al cabo del año, la Administración del Principado no dispone de un solo departamento o ámbito de gestión específico. El patrimonio arqueológico, cuyos profesionales han sido instalados en la senda de la escala administrativa y sustituidos en todas las comisiones interdepartamentales por altos funcionarios, no posee negociado o sección alguna, mucho menos un Servicio. De hecho, ni tan siquiera se contempla la posibilidad de que uno de sus especialistas pueda desempeñar la dirección del Museo Arqueológico de Asturias.

Dudo que nadie en su sano juicio promoviese un departamento forestal regido por quien no distingue un castaño de un eucalipto, ni un jefe de seguridad minera que jamás haya bajado a un pozo o un director de orquesta que para ordenar adecuadamente a sus músicos haya de consultar la Wikipedia. Pues bien, esta viene siendo, con alguna honrosa excepción, la norma que rige la designación de los puestos directivos en la gestión pública de la Arqueología en Asturias. No digamos ya en otros ámbitos como la Historia del Arte o la Etnografía que no cuentan con un solo especialista en plantilla. Será tal vez porque, al igual que los burgueses repetían a sus esposas en *La kermesse héroïque* de Feyder, quienes regentan nuestra Administración estiman que las decisiones en materia arqueológica son asunto poco relevante frente a la gestión de «intereses superiores» para los que se consideran más convenientes conocimientos de economía, derecho o arquitectura que los demostrados por los arqueólogos en las rigurosas pruebas que les sirvieron de acceso a la función pública.

25 Finalmente aprobado mediante Decreto 20/2015, de 25 de marzo.

En este contexto, apartados los especialistas de todo órgano decisorio en materia arqueológica, ambiental o de ordenación urbanística, las directrices de intervención emanan con peligrosa frecuencia de otras instancias de acuerdo con los criterios de puestos directivos en los que, sobre la acreditación formativa, prima como virtud más reconocida eso que se ha dado en llamar «capacidad de gestión». Un concepto arcano para quien les habla pero que se manifiesta con demasiada frecuencia como admirable adaptabilidad a la conveniencia política. Un camino peligroso pues expone las decisiones en materia de patrimonio arqueológico no ya a la opinión de funcionarios con limitado conocimiento de causa, sino a la voluntad de los más variados agentes sociales entre los que sobresale, incluso cuando sus intereses distan mucho de ser los más convenientes para el Patrimonio, la presión cada día más efectiva que se ejerce desde ámbitos locales.

He aquí como, poco a poco, pero de forma irreversible, se han relegado hasta su definitiva ignorancia los principios que soportan el concepto mismo de patrimonio arqueológico (universalidad, condición de dominio público o definición extrajurídica), a su vez fundamentos de la teoría de los bienes culturales, doctrina por desgracia desconocida para la mayor parte del personal involucrado en su gestión. De esta forma se ha dado paso a una aplicación exegética y rutinaria de la norma en la que, en ausencia de la óptima cualificación profesional de sus principales actores, casi nadie recuerda que la exposición de motivos en una ley es la clave hermenéutica para interpretar los preceptos normativos. Según parece, tal y como recordaba recientemente nuestro ilustre compañero, el profesor Javier Junceda, en su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia, al igual que en el trabajo jurisdiccional, la influencia de la dogmática no pasa tampoco en el ámbito de la administración del patrimonio cultural por sus mejores tiempos²⁶. La cuestión es ¿podemos confiar en que algún día lleguen otros más favorables?

IX

El cambio se muestra poco probable mientras no se promueva, en primer término, una profunda renovación del aparato burocrático que administra los asuntos del patrimonio cultural, y éste se adapte a los requerimientos de un campo de gestión que exige, cada día más, como cualquier otro cometido de naturaleza técnica, una alta cualificación. Los departamentos integrados hace más de treinta años en la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, a su vez recurrentemente sub-

26 JUNCEDA AVELLO, J.: *Las cargas comunes de la vida en sociedad como límites de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas*. Discurso de Ingreso como Académico de Número de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia. 2014, Oviedo, pág. 11.

sumida en el organigrama oceánico de la gestión educativa, no soportan por más tiempo el cúmulo de competencias y deberes que la Ley les impone en campos tan diversos como la inspección, la conservación, la custodia, el régimen sancionador, la investigación, el fomento o la difusión de nuestro patrimonio. El funcionamiento ágil y coherente de la administración cultural pasa necesariamente por el reordenamiento de un organigrama manifiestamente obsoleto y la cualificación profesional de sus cuadros, herramientas imprescindibles si se desea corregir la percepción, tan arraigada entre la ciudadanía, del patrimonio, de la Arqueología, como fuente inagotable de conflictos.

Y condición indispensable en este afán es también el replanteamiento de la labor de sus profesionales. Desde el siglo V antes de Cristo, el descrédito del sofista fue vinculado con la contraprestación económica de unos servicios que, renunciando a la investigación, perseguían, ante todo, «encantar los oídos de sus contemporáneos y educarlos para la acción política»²⁸. Un ejercicio intelectual práctico, ajeno a la búsqueda de la verdad, ligado a la capacidad de persuasión, al poder de la palabra más que al de las obras y a la preponderancia de los discursos ingeniosos sobre los «buenos hechos»²⁹. ¿Es posible que estemos siguiendo nuestro oficio y sus profesionales un derrotero similar?

En el ejercicio de la Arqueología (e incluyo sin distinción su vertiente liberal y administrativa) comienza a advertirse una decepcionante inclinación a la práctica indolente, guiada por la conveniencia y la oportunidad política, que, indiferente a la investigación y, por tanto, a la producción de conocimiento, parece olvidar algunas de sus cualidades más genuinas. En esta deriva la exclusión laboral de quien mantenga la práctica rigurosa del oficio se muestra inevitable pues su compromiso no resulta competitivo frente a la aséptica oferta de quienes gustan calificarse como «técnicos», denominación cada vez más extendida que resulta a quien les habla particularmente antipática pues a menudo se esgrime como eximente ante cualquier reclamación intelectual o deontológica.

Lo que parece que no acaban de comprender quienes administran ni quienes obtienen beneficio de esta situación es que sin la contribución de estos profesionales son papel mojado los fines que justificaron el contrato social que soporta la práctica de la Arqueología pública y ésta, sin su participación, sin su imprescindible

27 «La Apología de Sócrates», *Platón. Obras completas*. Edición de Patricio de Azcárate, tomo 1. Madrid, 1871, pp. 52-53.

28 MELERO BELLIDO, A.: «Introducción, traducción y notas» en *Sofistas. Testimonios y fragmentos*. Biblioteca Clásica Gredos. Madrid, 1996, pág. 51.

29 GASTALDI, V.: «Sófocles y los sofistas: el poder del *lógos* en *Filoctetes*», *Hvmanitas*, Vol. XLVIII. Coimbra, pág. 26.

ble y meritoria labor, no será más que una impostura profesional cuya inconsistencia la condenará, tarde o temprano, a la desaparición³⁰.

Así las cosas, cabe preguntarse ¿ha de ser la consumación indolente el destino de la Arqueología como ejercicio profesional, ha de replegarse a su antigua condición de juego erudito, instrumento elitista y campo preferente para diletantes y curiosos? ¿Es que estamos abocados a presenciar el fin de un oficio que apenas ha alcanzado su madurez presenta síntomas inequívocos de desprofesionalización?

Mi visión, como bien habrán advertido, no es, *aquí y ahora*, demasiado optimista. Por eso, al considerar el título de esta intervención no pude sustraerme a la tentación, a la ingenua travesura, de recurrir a la convención que, en otro tiempo, establecía la conveniencia de expresar el carácter de una obra a través de una tonalidad determinada. Tono de *Sol menor* para resumir la preocupación, el disgusto, la desesperanza o el indisimulado rechinar de dientes que han dictado muchas de las frases pronunciadas.

Preocupación pero no renuncia porque éste es un oficio necesario, porque hay profesionales con acreditada valía ejerciendo, contra viento y marea, una labor meritoria y honesta en la universidad, desde los museos, como investigadores o como profesionales liberales, incluso en ocasiones como políticos. Si se les respeta, si se les escucha y se les permite trabajar en libertad, sin sospecha ni hostigamiento, podrá comprobarse que la Arqueología pública es útil, que la Arqueología es socialmente rentable y que la Arqueología prestigia a la comunidad que la sostiene.

30 *Vid.* Á. VILLA VALDÉS: «Soy arqueólogo, he defendido una tesis por compendio de publicaciones y voy a explicar mi caso», *op. cit.* G. Ruiz Zapatero: «El valor del doctorado ...», pp. 359-361.

CONTESTACIÓN
POR EL
ILMO. SR. D. MIGUEL ÁNGEL DE BLAS CORTINA

Sras. y Srs. miembros del Real Instituto de Estudios Asturianos.
Sras. y Srs.

No creo que se pueda negar la originalidad del discurso que acabamos de escuchar en esta noche de enero, pero al señalar ese rasgo esencial no me refiero a lo desacostumbrado de un título que bien pudiera constituir un inesperado homenaje al afinado humor de Les Luthiers.

En actos de esta naturaleza suele ser común la elección de un tema académico en el que la persona recibida lo exponga con la solvencia que al respecto la acredita, construida su exposición de forma sintética o bien, elegida la opción analítica, desgranando los perfiles y facetas diferenciados de un demarcado espacio de conocimiento.

La lección que acaba de ofrecernos Ángel Villa Valdés incide, por el contrario, en un asunto de patente compromiso: una mirada rigurosa, desprovista del menor atisbo de autocomplacencia a su profesión de arqueólogo, y a la morfología de la acción de la arqueología actual, avanzando desde una primera perspectiva legal en la que es pieza nuclear la naturaleza patrimonial de los vestigios arqueológicos, sea cual fuere el contexto en el que aquellos yazcan; bienes consecuentemente inalienables e inscritos en el dominio público, en la riqueza del conjunto social.

Tal como la legislación determina, su recuperación y los procedimientos de su conversión en materia cultural, histórica, son competencia de los arqueólogos, siempre y cuando su actuación se centre en los propios yacimientos y bajo el control de los organismos administrativos legalmente competentes, un planteamiento que, como bien se nos acaba de recordar, ya había sido considerado en la *Ley española de excavaciones arqueológicas* aprobada en 1911, concreción legislativa modélica que —aunque sea esta circunstancia apenas conocida o, siéndolo, apenas valorada—, resultaría inspiradora de otras europeas muy posteriores.

Al amparo de esos principios legales, y del fondo ético que los cimienta, vivimos haciendo nuestra función de arqueólogos hasta la consolidación de la administración autonómica los que ahora ya somos profesionales vetustos, no sin dar lugar entonces a hechos hoy inimaginables como la capacidad, basada precisa-

mente en su carácter de bien público, de impedir la apertura de ciertas minas de carbón a cielo abierto que con la perspectiva de ganancias efímeras y ambiguas promesas de riqueza irían a arrumar no solo vestigios prehistóricos irremplazables, sino también todas las transformaciones históricas que en el continente natural se habían ido conformando a lo largo de milenios de esfuerzo humano. Por desgracia es bastante improbable que, ya bien entrados en el siglo XXI, actos de protección como el comentado pudieran contar no con el pertinente refrendo legal, sino con la inequívoca voluntad de quienes tienen como cometido específico la aplicación de lo legislado.

La exposición de nuestro flamante numerario del RIDEA nos ayuda a comprender cómo las cautelas en la salvaguardia de los bienes arqueológicos en un tiempo en el que los avances de la acción humana invaden sin mayores reparos todos los ambientes, deben reposar en la conciencia compartida de que solo el conocimiento de lo existente y la coordinación entre los organismos y administraciones concernidos podría favorecer una estrategia preventiva realmente eficaz. Debería de ser precisamente en esa red de interconexiones donde la función del arqueólogo se tornara no solo necesaria, sino fundamental.

La misma exposición clarificadora pone de relieve las serias contradicciones de una actividad arqueológica «*in crescendo* en los lustros finales del pasado siglo», discordancias que en Asturias vendrían a producirse con toda crudeza.

Es este el armazón del discurso: el desarrollo de la arqueología asturiana a partir de 1987, aunque con una rápida ojeada al período anterior en el que, como bien señala, nos mantuvimos «en una activa y reconocida vanguardia», hasta que tras un derrotero indeseado se llegara en tantos casos, cito literalmente, a una «arbitraria entelequia burocrática».

La focalización del discurso en nuestro ámbito regional descubre la progresiva desintegración de los postulados con los que había nacido una arqueología de investigación, esencial e irrenunciable, de procedencia universitaria, hasta llegar a las actuaciones improvisadas, coyunturales, con el resultado incoherente de que de una considerable mayor actividad arqueológica de campo no se derivara el esperado aumento del conocimiento de los vestigios explorados. Señalemos de paso, y no porque nos alivie el mal de muchos, que el panorama de aquí es también el de las demás delimitaciones autonómicas españolas. En suma, vino cuajándose en los últimos lustros la dicotomía entre la conocida como arqueología de gestión, en su mayoría de actuaciones marcadas por la urgencia, por ello en general de carácter contingente, y la de investigación y, como corolario, una divergencia desafortunada, en la que los objetivos del arqueólogo como indagador y recreador de acontecimientos del pasado, siempre explicativos de nuestra evolución cultural, quedaban diluidos y al soaire de intereses variopintos. Al cabo, como resultado tampoco previsto, viene a producirse

la pérdida por el arqueólogo de la autoridad que en su campo de actuación le debería corresponder y su final catalogación como un mero «técnico» de perfil profesional poco preciso y, en consecuencia, sustituible.

A mí, como arqueólogo universitario con décadas en el oficio, coprotagonista del nacimiento de una arqueología de profesionales en Asturias durante la década de los setenta, la nitidez y solvencia de este discurso no deja de inquietarme en su lógica al poner en evidencia un encadenamiento de hechos de forma discontinua intuidos pero no debidamente, hasta ahora, ordenados.

No es, desde luego, clemente el diagnóstico que de nuestra actividad se nos acaba de ofrecer y acaso le resulte poco grato a más de un practicante del trabajo de arqueólogo, pero su hondura reflexiva, su consistencia argumental, emergen de un esfuerzo introspectivo valiente, de la iluminación de una realidad que no debe ser disimulada; un dictamen de graves afecciones, ineludible para un ya quizá químérico retorno en la práctica arqueológica a los objetivos y conductas originales.

Discurso en definitiva, crítico, riguroso y comprometido, pero ¿también legítimo?

Desde luego, la legitimidad para tratar las cuestiones afrontadas por quien hoy pasa a ser miembro de número de esta institución no vendría dada por algunas experiencias tan intensas como limitadas en el tiempo. Me refiero a sus años de alumno universitario y colaborador en nuestras campañas arqueológicas estivales. Su debut en julio de 1983, cuando andábamos empeñados en la disección de los monumentos funerarios de La Cobertoria, erigidos en la vertiente quirosana de la sierra del Aramo, lo puso en contacto con una realidad prehistórica anclada en aquellas cumbres en una colonización de las montañas acontecida 6.000 años atrás. Más tarde también le cupo padecer el duro ejercicio de trabajar en las angostas, profundas y peligrosas galerías mineras cercanas a Llamo, en el concejo de Riosa, de nuevo en una de las vertientes del macizo calcáreo del Aramo, donde ya habían sido perseguidos los minerales de cobre en el tercer milenio antes de la Era para satisfacer nuestra más primitiva demanda de bienes metálicos.

Vendrían a continuación para Villa Valdés los trabajos en los castros para, como desenlace de una definitiva opción vocacional, convertir la pasión arqueológica en profesión de cumplimiento incierto, transitando por todas las facetas del oficio, desde la preparación de cartas arqueológicas de concejos, el enfrentamiento a los albures de la arqueología de urgencia y, por último, a la dirección de un extenso programa de excavaciones con un decidido marchamo científico y progresivamente dilatado en extensión e intensidad.

Hace ya un cuarto de siglo que la personalidad del Ángel Villa arqueólogo vino consolidándose, asociada a un yacimiento excepcional, el Chao Samartín, en Grandas de Salime, y también gracias a su tenacidad y amplitud de miras al pro-

yecto del *Plan Arqueológico del Navia (Eo)*, una de sus creaciones. En tal concierto se cuentan además sus investigaciones notables en los castros de Pelou, Taramundi, Pendia o Cabo Blanco. Es bien cierto que se trata en todos ellos de yacimientos de gran potencialidad informativa, pero también lo es que, tomando en préstamo una imagen de Flaubert, el hilo es el que hace el collar, no las perlas.

Si las investigaciones castreñas de los últimos veinticinco años en la cuenca del Navia tuvieron un origen universitario, con tanteos iniciales entre otros en Mohías, Pendia y el arranque de las excavaciones del Chao Samartín, el ulterior proyecto ya personal del *Plan Arqueológico del Navia (Eo)* adquiriría un rumbo seguro y de atención continua al amparo del Principado de Asturias y de los concejos afectados.

La integración paulatina del registro rigurosamente recuperado en los distintos hábitats castreños en estudio fue erigiéndose en la recreación aquilatada de nuestra Edad del Hierro, en la identificación de sus fundamentos arraigados al menos en las postrimerías de la Edad del Bronce, y de la progresiva ósmosis entre la fisonomía cultural indígena y el incisivo influjo latinizador.

La idea radical de la arqueología como método autónomo de construcción del conocimiento histórico convirtió aquellos años de trabajos de campo y laboratorio en una magnífica escuela de arqueólogos en la que Ángel Villa, comprometido en su tarea hasta ignorar el tiempo vacacional y las festividades, supo crear un equipo extraordinario de colaboradores, hoy también arqueólogos de calidad acreditada.

En actuaciones en paralelo, y al socaire de la denominada como arqueología de gestión, supo asimismo aprovechar con una infrecuente perspicacia los desmontes cometidos por las modernas explotaciones auríferas recuperando testimonios esenciales, justo antes de su destrucción por inadvertencia, para aportar una visión renovada de la minería antigua del oro, sentando el hecho hasta entonces ignorado de que las minas en galería habían sido ya una práctica experimentada por las gentes del país con anterioridad al laboreo aurífero a gran escala promovido durante la primera romanización.

Es de justicia, en fin, que al hablar hoy del universo castreño del occidente asturiano haya que referirse a las muchas aportaciones del doctor Villa Valdés, del carácter poliédrico de los testimonios del pasado recuperados con sus estudios y de las interpretaciones de los mismos propuestas, explicaciones cuyo alcance excede con amplitud el marco regional para sustanciarse en un cuerpo referencial ineludible en las indagaciones relativas a la protohistoria y antigüedad del noroeste ibérico.

Sin embargo, constituiría lo sumariamente expuesto poco más que un mero enunciado laudatorio si no gozara de un riguroso refrendo bibliográfico materializado en decenas de publicaciones de diversa intención y aliento, desde rigurosos estudios monográficos a artículos en revistas especializadas, aportaciones a con-

gresos y simposios, hasta obras de divulgación o de carácter general. Cuenta además en el haber de Ángel Villa la organización de reuniones científicas y, sobre todo, como muestra infrecuente, sólidamente tangible de sus intenciones y logros, la creación del Museo del Chao Samartín, centro modélico en su objetivo como enclave de difusión del conocimiento histórico y a la vez como laboratorio y espacio para las investigaciones y trabajos arqueológicos.

Honradez, capacidad, esfuerzo, constancia e inteligencia, son parte de las virtudes de nuestro nuevo y bienvenido numerario del RIDEA, atributos de la personalidad estricta y responsable que hemos visto aflorar en su discurso como expresión de una consciente independencia intelectual. No debería ser de otro modo precisamente hallándonos al cobijo académico cuando la voz Academia estaría asociada, según alguna de las explicaciones sobre su origen, a *Akádemos* o *Hekademo*, héroe ateniense representativo del ideal de libertad. Entiendo que será esa libertad responsable y constructiva una de las mejores aportaciones de Ángel Villa Valdés a este instituto que hoy, merecidamente, lo acoge.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

 **CSIC**
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
CENTROS DE ESTUDIOS LOCALES (CECEL)

ISBN 978-84-944612-5-5

9 788494 461255